



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00079

Constancia: Las presentes diligencias pasan al Despacho del señor Juez para lo que estime pertinente informándole que el establecimiento carcelario de Berlín ya dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho. San Gil, 27 de abril de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la información suministrada por el EPCSOCORRO a través de la cual afirma que el demandado RAFAEL RINCON BAUTISTA con cédula 1.101.992.116 se encuentra privado de la libertad desde el 03 de agosto de 2017 y quien no ha estado actuando a través de apoderado, judicial, representante o curador ad litem, lo jurídico es dar aplicación a lo establecido en el artículo 159 numeral 1 del CGP y decretar la interrupción del proceso con las consecuencias establecidas en el inciso segundo de la misma norma.

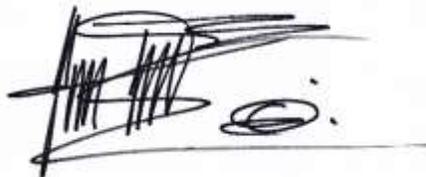
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA INTERRUPCIÓN LEGAL del presente proceso por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 159 del CGP, esto es, privación de la libertad de la parte demandada **RAFAEL RINCON BAUTISTA** y hasta tanto se supere la mencionada causal, según lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

PARAGRAFO: Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNCIPAL SAN GIL - GARANTIAS,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNCIPAL
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00079

CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c984b628f75f6cb7f5228d84592fd826ff27f292cc99c4c69ba7a7
9b8beda68**

Documento generado en 27/04/2021 11:36:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>